

Curtidores, 45, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de congelador tipo armario, de circulación forzada de aire, fabricado por «Iberna, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E860257135 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-87/502/M-4796 han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEC-0174, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 28 de febrero de 1990 definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Información complementaria:

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N, con un volumen útil de 200 dm.³

La potencia nominal de estos aparatos es de 170 W funcionando el compresor y de 300 W funcionando la resistencia de desescarche. El compresor de estos aparatos es «Necchi» ESM8.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm.³

Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Iberna», modelo FV 26.5E.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 260.

Tercera: 18.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

10258 RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa lavadora de carga frontal marca «Candy», modelo D 462X, fabricada por «Candy Electrodomestici, S. p. A.», en Milán (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Kapy, Sociedad Anónima», con domicilio social Cardenal Herrera Oria, número 63, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de lavadora de carga frontal fabricada por «Candy Electrodomestici, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 87065171 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD 1990/022/87-A han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEL-0053, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 28 de febrero de 1990, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Información complementaria:

El motor de estos aparatos es «Candy», P35.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Capacidad ropa seca. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Candy», modelo D 462X.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2.150.

Tercera: 5.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

10259 CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 331/1982, promovido por «Puma-Sportschuh-fabriken Rudolf Dassler KG.», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1980 y 5 de marzo de 1982. Expediente de marca número 923.256.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 4 de marzo de 1988, se procede seguidamente a la oportuna rectificación:

En la página 6995, columna segunda, al final del sumario, donde dice: «... Expediente de marca número 923.265.», debe decir: «... Expediente de marca número 923.256.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10260 ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 140/1977, interpuesto por la Sociedad mercantil «Transformaciones Industriales de la Madera, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Con fecha 31 de octubre de 1983 la Audiencia Territorial de Burgos ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 140/1977, interpuesto por la Sociedad mercantil «Transformaciones Industriales de la Madera, Sociedad Anónima», sobre liquidación practicada por la Jefatura Provincial de ICONA, correspondientes a los montes de U. P. relativo a los años de 1973, 1974 y 1975; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Transformaciones Industriales de la Madera, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, en el que ha sido también parte el Municipio de Soria y la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, debemos anular y anulamos las Resoluciones adoptadas por la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza el 24 de febrero de 1977, así como las liquidaciones de su Jefatura Provincial de Soria a que la misma se refiere; sin declaración sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado y el Ayuntamiento de Soria, el Tribunal Supremo, con fecha 27 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado y por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, contra la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1983, por la Sala de

lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en los autos de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de ICONA.

10261 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 1.255/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.111, promovido por «Elosúa, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de febrero de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación número 1.255/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.111, promovido por «Elosúa, Sociedad Anónima», sobre pago de cantidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 1.255/1985, promovido por el representante de la Administración frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 26 de abril de 1985, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ser ajustada a Derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

10262 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 37/1983, interpuesto por don Julián Arolo Galeano y 43 más.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 22 de noviembre de 1984 la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 37/1983, interpuesto por don Julián Arolo Galeano y 43 más, sobre denegación tácita por silencio administrativo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la excepción global de incompetencia en la forma opuesta, debemos estimar y lo estimamos en la parte que postula la nulidad del acuerdo impugnado de la Dirección Provincial del ICONA de Cáceres, fechado el 15 de noviembre de 1982, declarándonos al mismo tiempo incompetentes para conocer de las demás pretensiones formuladas en el presente recurso contencioso-administrativo número 37/1983, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don Julián Arolo Galeano, don Rafael Camberó Barriga, don Antonio Liberal Vinagre, don Jacinto Bachiller Valcárcel, don Félix Muñoz Jorge, don Julián Liberal Liberal, don Nicolás Corchero Martín, don Demetrio Avila Barriga, don Jenaro Liberal Santano, don Cipriano Barriga Muñoz, don Inocencio Muñoz Bejarano, don Severano Cruz Barriga, don Teodoro Muñoz Martín, don Agustín Bejarano Gil, don Librado Santano Liberal, don Miguel García Hernández, don Cipriano Pajares Muñoz, don Manuel Jorge Cotrina, don Orencio Vinagre Cruz, don Antonio Holgado Bachiller, don Julián Bejarano Martín, don Juan Miguel García Blazquez, don Julián Amado Manzano, don Antonio Muñoz González, don Antonio Cruz Liberal, don Teodoro Barriga Liberal, don Valentín Barriga Galeano, don Julián Liberal Madera, don Jacinto Blasco Muñoz, don Benedicto Cruz Liberal, don Eustasio Muñoz Muñoz, don Juan Avila Vinagre, don Cesáreo Borreguero Barriga, don Nicolás Penis Vega, don Félix Sanguino Núñez, don Pedro Silva Doncel, don Gregorio Martín Vinagre, don Cecilio Millero Galeano, don José Castaño Borreguero y don Tomás Camberó Muñoz, contra la Administración General del Estado, por resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de Cáceres, y todo ello sin hacer expresión sobre las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 6 de diciembre de 1986, ha dictado lo siguiente:

«Fallo: La Sala desestima los recursos de apelación respectivamente seguidos a nombre de la Administración General del Estado y de don Julián Zulueta y Artalcitya contra la sentencia número 157/1984, de 22 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en autos número 37/1983, promovidos por don Julián Arolo Galeano y 43 más, relacionados en el antecedente segundo ante el mencionado Tribunal, Confirmándose en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

10263 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 62.356/1983, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.729, promovido por «Artículos de Importación y Exportación, Sociedad Anónima» (ARTIMEX).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de noviembre de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 62.356/1983, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.729, promovido por «Artículos de Importación y Exportación, Sociedad Anónima» (ARTIMEX), sobre incumplimiento parcial de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha cuatro de julio de 1985, dictada en el recurso número 42.729; sentencia que confirmamos en su totalidad; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

10264 *ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.013, promovido por la Compañía Continental Hispánica.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307.013, promovido por la Compañía Continental Hispánica, sobre incumplimiento de contrato referido a importación de carne de ganado vacuno; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la declaración de inadmisibilidad postulada por el Letrado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de la Compañía Continental Hispánica contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 19 de septiembre de 1980 y contra la Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 26 de mayo de 1981, que desestimó el recurso de alzada deducido frente al anterior, declaramos que la pérdida parcial de la garantía por importe de 306.584 pesetas impuestas en dichas Resoluciones a la recurrente, debe reducirse en 45.792 pesetas, o sea, limitarse a la cantidad de 260.792 pesetas, desestimando las demás pretensiones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.